

7351

P1/15192

Ley que faculta a los Tribunales
a limitar las porciones de los
apoderados en los pactos quota-
litis. -

8 Pajas

Maya 10/58



Handwritten signature

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 5412

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

MAR 10 1958

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo, el proyecto de ley anexo, por el cual se dispone que, cuando con motivo de un saneamiento o de cualquier otro procedimiento ante el Tribunal de Tierras, se presente un contrato de quota-litis, el Tribunal, a pedimento de parte interesada, del Abogado del Estado y aún de oficio, pueda reducir en forma equitativa la adjudicación remunerativa acordada en el contrato, para lo cual tendrá en cuenta la importancia y valor del interés envuelto en el caso y la magnitud y utilidad del trabajo realizado por el apoderado, pero que en ningún caso, aunque haya más de un apoderado, reciba el poderdante, si su derecho fuere reconocido, menos del setenta por ciento de los derechos adjudicados.

El proyecto de ley dispone que tengan la misma facultad los Tribunales ordinarios, cuando el caso se suscite ante ellos y

P/15192



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

el ejercicio de esa facultad sea pedido por parte interesada.

Con el proyecto de ley que me complace en someter a la aprobación legislativa se tiende a resolver un problema que viene afectando hace tiempo a los reclamantes poco ilustrados y especialmente a la masa campesina. En efecto, con frecuencia los campesinos, cuando reclaman sus derechos ante el Tribunal de Tierras y no tienen dinero para costear la defensa de sus intereses, otorgan contratos de cuota-litis, en los cuales a veces transfieren hasta el cincuenta por ciento de sus tierras a los apoderados. En ciertas ocasiones, después de celebrar uno de esos contratos con determinados apoderados, los campesinos celebran un contrato igual con otro u otros apoderados, y en tales casos en la adjudicación final suelen verse muy reducidos en sus adjudicaciones.

No sería prudente prohibir totalmente estos contratos, porque ello privaría a los reclamantes sin suficiente capacidad para defender sus intereses, de hacerlo eficazmente. Por tanto, lo que procede es una solución media, como la que se consagra en el proyecto de ley que ahora someto a la consideración legislativa.

Este proyecto se inspira en la política de protección a

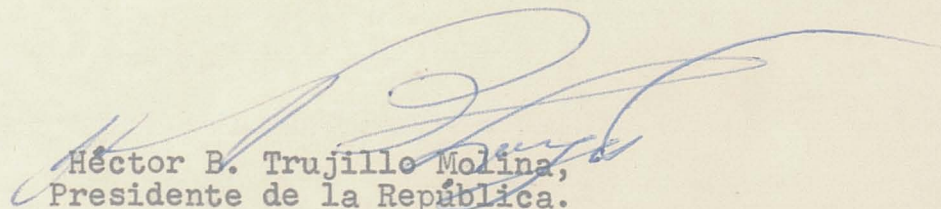


PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

todos los hombres de trabajo, los primeros de los cuales son los que cultivan en los campos sus predios tradicionales, que ha seguido desde que orienta la vida nacional el ilustre estadista Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, y que él mismo sintetizó en esta histórica expresión: "Mis mejores amigos son los hombres de trabajo".

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Cuando, con motivo de un saneamiento o de cualquier otro procedimiento ante el Tribunal de Tierras, se presente un contrato de quota-litis, el Tribunal, al decidir cualquier pedimento de transferencia basado en dicho contrato, podrá, a solicitud de parte interesada, del Abogado del Estado y aún de oficio, reducir en forma equitativa la adjudicación remunerativa acordada en el contrato, para lo cual tendrá en cuenta la importancia y valor del interés envuelto en el caso y la magnitud y utilidad del trabajo realizado por el apoderado.

Párrafo I.- En ningún caso, aunque haya más de un apoderado, deberá recibir el poderdante, si su derecho fuere reconocido, menos del setenta por ciento de los derechos adjudicados.

Párrafo II.- La misma facultad tendrán los Tribunales ordinarios, cuando el caso se suscite ante ellos y el ejercicio de esa facultad sea pedido por parte interesada.

DADA, etc., etc.,,,,,,,,,,,,,,

Señores senadores:

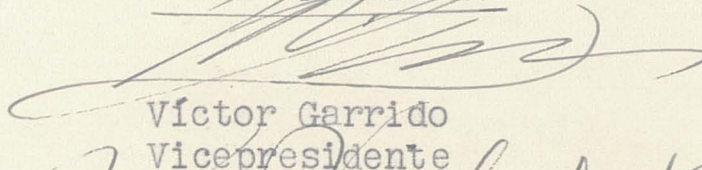
Los Miembros de la Comisión Permanente de Justicia han considerado el proyecto de ley sometido por el Presidente de la República a la aprobación del Congreso el 10 de los corrientes anexo al Mensaje No.5412 el cual dispone que cuando con motivo de un saneamiento o de cualquier otro procedimiento ante el Tribunal de Tierras, se presente un contrato de cuota litis, el Tribunal a pedimento de parte interesada, del abogado del Estado y aún de oficio pueda reducir en forma equitativa la adjudicación remunerativa acordada en el contrato, para lo cual tendrá en cuenta la importancia y valor del interés envuelto en el caso y la magnitud y utilidad del trabajo realizado por el apoderado pero que en ningún caso , aunque haya más de un apoderado, reciba el poderdante si su derecho fuere reconocido, menos del 70% de los derechos adjudicados. Asimismo atribuye dicha facultade a los Tribunales ordinarios cuando el caso se presente ante ellos.

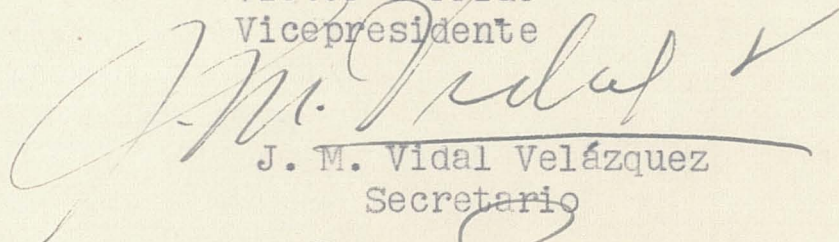
Este proyecto inspirado en la política de protección a todos los hombres de trabajo que ha seguido el Generalísimo Trujillo, resolverá un problema que afecta

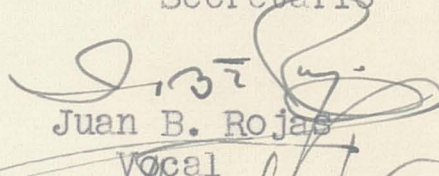
a los reclamantes pocos ilustrados y especialmente a la masa campesina.

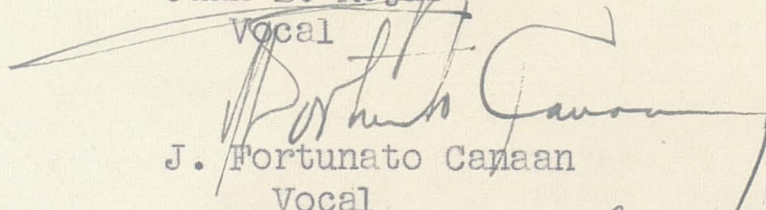
Por estas razones nos permitimos recomendar al Senado le imparta su aprobación.

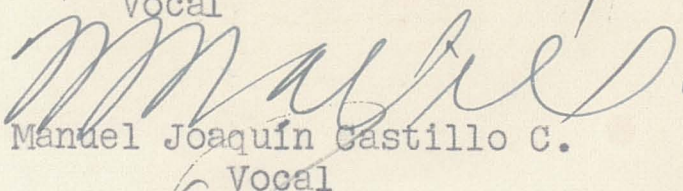

Milady Félix de L'Orficial
Presidenta


Víctor Garrido
Vicepresidente

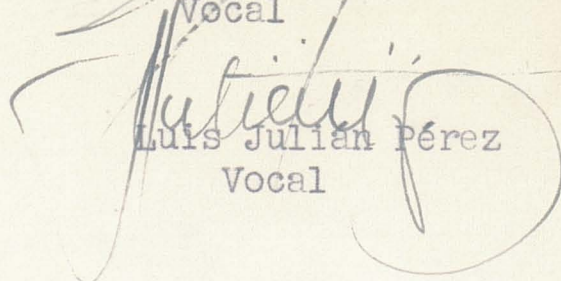

J. M. Vidal Velázquez
Secretario


Juan B. Rojas
Vocal


J. Fortunato Canaan
Vocal


Manuel Joaquín Castillo C.
Vocal


Polibio Díaz
Vocal


Luis Julian Pérez
Vocal

12 de marzo, 1958

0311

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
18 de marzo de 1958.-General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 5412, de fecha 10 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley que faculta a los Tribunales a limitar las porciones de los apoderados en los pactos quota-litis.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

P/15193

C 0312

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
18 de marzo de 1958.-Señor Lic. Carlos Sánchez y Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha: pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley que faculta a los Tribunales a limitar las porciones de los apoderados en los pactos quota-litis.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

C/14153



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

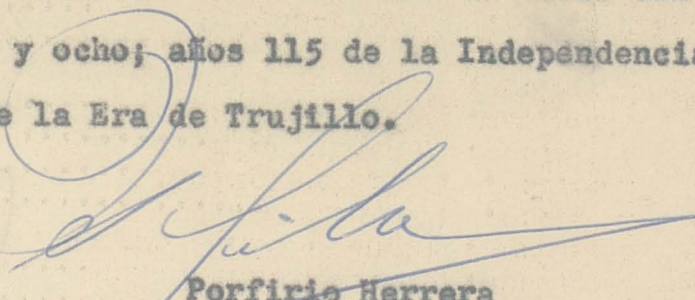
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Cuando, con motivo de un saneamiento o de cualquier otro procedimiento ante el Tribunal de Tierras, se presente un contrato de queta-litis, el Tribunal, al decidir cualquier pedimento de transferencia basade en dicho contrato, pedrá, a solicitud de parte interesada, del Abogado del Estado y aún de oficio, reducir en forma equitativa la adjudicación remunerativa acordada en el contrato, para lo cual tendrá en cuenta la importancia y valor del interés envuelto en el caso y la magnitud y utilidad del trabajo realizado por el apoderado.

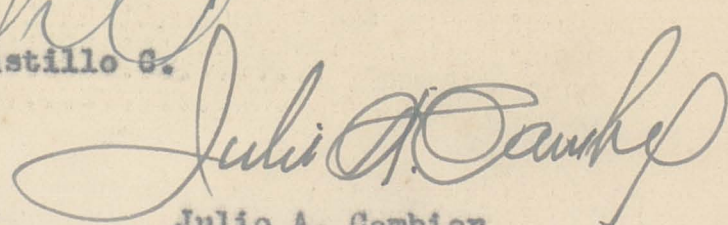
Párrafo I.- En ningún caso, aunque haya más de un apoderado, deberá recibir el pederdante, si su derecho fuere reconocido, menos del setenta por ciento de los derechos adjudicados.

Párrafo II.- La misma facultad tendrán los Tribunales ordinarios, cuando el caso se suscite ante ellos y el ejercicio de esa facultad sea pedido por parte interesada.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.


Porfirio Herrera
Presidente


Manuel Joaquín Castillo G.
Secretario


Julio A. Gambier
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- El Sr. ...

Artículo 2.- En ningún caso, cuando haya más de un ...

Artículo 3.- La misma facultad tendrá los ...

Artículo 4.- En la Sala de Senadores del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y ocho, años 113 de la Independencia, 32 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

[Faint signatures and text, including 'Jefe de las Oficinas del S. N. A. P.' and 'Ciudad Trujillo, 18 de marzo de 1958']



3^a LEGISLATURA *Paul de 1958*
REGISTRADA AL No. *127*
en el folio: del libro letra *L*
No. de orden de Leyes, Resoluciones
y Decretos y de ... por el Senado
Y consta de: *una*
hojas escritas en máquina a 1.50 de ...



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.
20 de marzo de 1958

00174

Señor
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00312 de fecha 18 de marzo del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que faculta a los Tribunales a limitar las porciones de los apoderados en los pactos quota-litis.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/sls.

01/14/54



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6234

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
21 de marzo de 1958
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se faculta a los Tribunales a limitar las porciones de los apoderados en los pactos quota-litis, ha sido promulgada en fecha 21 de marzo en curso, y registrada bajo el No. 4875.

Le saluda muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rm/nr